



BRITISH AMERICAN  
TOBACCO  
CHILE

# REGLAMENTO PREVENCIÓN DE DELITOS BAT CHILE

<b>Elaborado por:</b> Encargado Prevención Delitos	<b>Revisado por:</b> Comité Prevención de Delitos	<b>Aprobado por:</b> Directorio
---	--	------------------------------------

Historial de Modificaciones				
Versión	Fecha	Acciones	Autor	Aprobación
1-2018	Enero - 2018	Creación	Encargado Prevención de Delitos	
2-2018	Octubre - 2018	Adecuación de acuerdo a observaciones de empresa certificadora	Encargado Prevención de Delitos	Febrero 2019
3-2019	Julio - 2019	Incorporación de nuevos delitos agregados a Ley 20.393. Mejoras de redacción Plazo para incorporar denuncias a Bat Speak UP	Encargado Prevención de Delitos	

## INDICE

<b>Título I</b> .....	4
<b>Aspectos Generales</b> .....	4
ARTÍCULO 1. Antecedentes.....	4
ARTÍCULO 2. Objetivo.....	4
ARTÍCULO 3. Alcance.....	5
ARTÍCULO 4. Definiciones.....	5
<b>Título II</b> .....	7
<b>Modelo de Prevención de Delitos</b> .....	7
ARTÍCULO 6. Estructura de Prevención .....	7
Directorio:.....	7
Director Regional de LEX:.....	8
Director Regional de LEX:.....	8
Comité de Integridad: .....	9
Encargado de Prevención de Delitos.....	9
Comité de Prevención de Delitos .....	11
Área LEX.....	11
Área Finanzas.....	12
Área Recursos Humanos.....	12
ARTÍCULO 7. Diagnóstico de Riesgos. ....	13
ARTÍCULO 8. Medidas de Prevención. ....	13
ARTÍCULO 9. Medidas de Detección.....	14
ARTÍCULO 10. Supervisión.....	14
ARTÍCULO 11. Certificación.....	14
ARTÍCULO 12. Registro Documental y actualización.....	14
<b>Título III</b> .....	14
<b>Obligaciones y Prohibiciones</b> .....	14
ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Empleados.....	14
ARTÍCULO 14. Prohibiciones de los Empleados. ....	15
ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Proveedores. ....	16
ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Proveedores.....	16

ARTÍCULO 17. Obligaciones de los Clientes. ....	17
ARTÍCULO 18. Prohibiciones de los Clientes. ....	17
<b>Título IV</b> .....	17
<b>Infracciones y Sanciones</b> .....	17
ARTÍCULO 19. Infracciones. ....	18
ARTÍCULO 20. Sanciones a los Empleados. ....	18
<b>Título V</b> .....	19
<b>Sistema de Denuncias</b> .....	19
ARTÍCULO 22. Línea de Denuncias. ....	19
ARTÍCULO 23. Garantías al denunciante. ....	19
ARTÍCULO 24. Garantías al denunciado. ....	19
ARTÍCULO 25. Responsabilidad del Denunciante. ....	19
ARTÍCULO 26. Procedimiento de Gestión de Denuncias. ....	20
<b>Título VI</b> .....	22
<b>Disposiciones Finales</b> .....	22
ARTÍCULO 28. Difusión del Reglamento. ....	22
ARTÍCULO 29. Actualización del Reglamento. ....	23

## Título I

### Aspectos Generales

#### **ARTÍCULO 1. Antecedentes.**

En sintonía con las normas establecidas en los Estándares de Conducta de los Negocios (SoBC), en cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 20.393 y las normas internacionales que son aplicables a las actividades de British American Tobacco Chile (en adelante “la Empresa” o “BAT Chile”); de manera de resguardar a nuestros empleados y colaborar en la construcción un mejor entorno de negocios, BAT Chile ha establecido un sistema de gestión que permita prevenir y detectar la comisión de delitos que puedan generar responsabilidad penal para la Empresa. El sistema de gestión se ha denominado Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

La Ley N° 20.393, en adelante indistintamente la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, receptación, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de cuerpos de agua y otros delitos vinculados a la Ley de pesca; cuando han sido cometidos en interés o provecho de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, representantes, ejecutivos que realizan funciones de administración o supervisión, o bien por alguien que esté bajo la dirección y supervisión directa de éstos. La Ley establece sanciones para la persona jurídica para la que trabaje la persona natural que comete el delito, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda aplicar a la persona natural y que están establecidas en la legislación nacional. Por su parte la United Kingdom Bribery Act, normativa del Reino Unido que es aplicable a nuestra Empresa, sanciona a la persona jurídica en el contexto de cuyas actividades se han desplegado conductas que puedan significar soborno entre particulares.

El Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Empresa contiene estructuras de prevención y procedimientos adecuados que permiten prevenir y detectar la comisión de conductas ilícitas, así como también perseguir sus responsabilidades.

#### **ARTÍCULO 2. Objetivo.**

El objetivo del presente reglamento es establecer las normas que los empleados, proveedores y clientes de la Empresa deben cumplir para prevenir y detectar oportunamente la comisión de delitos que puedan generar responsabilidad penal para la Empresa, afectando el entorno laboral y de negocios de todas las partes interesadas.

### **ARTÍCULO 3. Alcance.**

El presente reglamento se aplica a los empleados, proveedores y clientes de las personas jurídicas BAT Chile S.A. y British American Tobacco Chile Operaciones S.A. En adelante se denominará a ambas empresas conjuntamente como la Empresa o BAT Chile.

### **ARTÍCULO 4. Definiciones.**

Se entenderá por:

**Lavado de Activos:** Cualquier acto que implique ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, ocultar o disimular dichos bienes, teniendo conocimiento de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de delitos, así como también cualquier acto que implique adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Para que se configure el lavado de activos los bienes deben provenir de la comisión de un delito base como el narcotráfico, conductas terroristas, contrabando, infracciones a la ley sobre control de armas, entre otras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 19.913.

**Financiamiento del Terrorismo:** Cualquier acto que implique solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314 (secuestros, homicidios, instalación de artefactos explosivos, entre otros).

**Cohecho o soborno a funcionarios públicos:** Cualquier acto que implique ofrecer o consentir en dar, prometer o dar a un funcionario público, **nacional o extranjero**, un beneficio de cualquier naturaleza (dinero, bienes u otros) en provecho de éste o de un tercero, para que en beneficio de BAT Chile: i) realice u omita realizar los deberes propios de su cargo o lo haga con infracción de ellos, ii) agilice la tramitación de actos o procesos administrativos, iii) cometa un delito; iv) realice acciones u omisiones para la obtención o mantención de cualquier negocio o ventajas en el ámbito de transacciones internacionales. En ese sentido y para mayor claridad, el cohecho comprende las siguientes conductas:

1.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar el pago de mayores derechos de los que le están señalados al funcionario público por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o a un tercero, para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

2.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, para sí o un tercero, para que omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o bien para que ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o bien para que ejerza su influencia en otro funcionario público, con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para la Empresa.

3.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, para sí o a un tercero, para que cometa alguno de los *“crímenes o simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de su cargo”* o *“crímenes o simples delitos consistentes en agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución Política”*.

4.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para BAT Chile o alguna empresa relacionada, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

**Receptación:** Cualquier acto que implique almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies o bienes que hayan sido hurtados, robados u objeto de abigeato (robo de animales), de receptación o de apropiación indebida.

**Corrupción o Soborno entre particulares:** El dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de cualquier naturaleza a un proveedor o cliente de BAT Chile o la aceptación o recepción de parte de éstos de un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para obtener o mantener un negocio, o bien para mejorar las condiciones comerciales pactadas en beneficio de la Empresa.

**Negociación Incompatible:** Consiste en que el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Se trata de que una persona que teniendo que velar por los intereses patrimoniales de un tercero (la sociedad a la que representa o respecto de la que administra patrimonio o tiene poder de decisión) en el contexto de una operación o negocio, se interesa en ella obteniendo un beneficio para si o un tercero relacionado.

**Apropiación indebida:** Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

**Administración desleal:** Consiste en que una persona que tiene a su cargo el cuidado o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

**Contaminación de cuerpos de agua:** Consiste en introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Se configura el delito cuando lo anterior se realiza sin autorización, o contraviniendo las condiciones de la autorización recibida o infringiendo la normativa aplicable

**Bienes:** Objetos de cualquier clase apreciables en dinero, ya sean corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

**Modelo de Prevención de Delitos:** El sistema de gestión implementado en la Empresa destinado a prevenir y detectar oportunamente la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 que puedan ocurrir en las actividades que realiza BAT Chile. Se le denominará indistintamente “MPD”, “Modelo de Prevención” o “Modelo”.

## Título II

### Modelo de Prevención de Delitos

**ARTÍCULO 5.** Para la adecuada prevención y detección de los delitos antes señalados la Empresa ha diseñado un Modelo de Prevención de Delitos, que contempla:

- El establecimiento de una estructura de prevención.
- La realización de un diagnóstico de riesgos.
- Establecimiento de medidas de prevención.
- Establecimiento de medidas de detección.
- La supervisión del Modelo de Prevención por parte del Directorio.
- La certificación del Modelo de Prevención por una empresa certificadora acreditada.

#### **ARTÍCULO 6. Estructura de Prevención**

La estructura de prevención establecida por la Empresa contempla para el funcionamiento del MPD es la siguiente:

##### **Directorio:**

El Directorio es el máximo órgano de administración de la Empresa y por lo tanto es una parte fundamental de la estructura de prevención, ya que es el órgano que debe dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión. Para cumplir adecuadamente con sus deberes en esta materia, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades respecto del Modelo:

1. Designar a un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) que planifique y coordine las distintas actividades que se requieran para implementar y operar el Modelo de Prevención. La designación deberá consignarse en el acta de la sesión de directorio en la que sea designado.
2. Autorizar la provisión de los medios y recursos necesarios al EPD, otorgándole las facultades y autonomía necesarias para que pueda cumplir adecuadamente sus funciones. Para lo anterior, tomará conocimiento del programa de trabajo y aprobará o modificará fundadamente el presupuesto que cada año le proponga el EPD.
3. Aprobar, modificar o rechazar las políticas y procedimientos relevantes para el funcionamiento del Modelo.
4. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo de Prevención de Delitos, para lo que deberá recibir y revisar los reportes de gestión y funcionamiento del Modelo que realice periódicamente el EPD.
5. Tomar conocimiento del diagnóstico de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 que le presente el EPD.
6. Conocer las denuncias y definir las acciones y sanciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento y que involucren a cualquier empleado de la empresa que tenga grado 37.

### **Director Regional de LEX:**

Para resguardar adecuadamente la investigación eficaz de las denuncias que se reciban, el Director Regional de Lex tendrá las siguientes funciones respecto del Modelo:

1. Recibir las denuncias relacionadas con el Modelo de Prevención que involucren a cargos cuyo grado sea 38 o superior, country managers y cargos con alcance regional o global, debiendo adoptar las medidas necesarias para su investigación y resolución oportuna.
2. Definir las acciones y sanciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento y que involucren a cualquier empleado de la empresa que tenga grado 38 o superior, country managers y cargos con alcance regional o global.

### **Director Regional de LEX:**

Para resguardar adecuadamente la investigación eficaz de las denuncias que se reciban, el Director Regional de Lex tendrá las siguientes funciones respecto del Modelo:

1. Recibir las denuncias relacionadas con el Modelo de Prevención que involucren a cargos cuyo grado sea 38 o superior, country managers y cargos con alcance regional o global, debiendo adoptar las medidas necesarias para su investigación y resolución oportuna.

2. Definir las acciones y sanciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento y que involucren a cualquier empleado de la Empresa que tenga grado 38 o superior, country managers y cargos con alcance regional o global

### **Comité de Integridad:**

Se ha instruido la conformación de un Comité de Integridad, el que estará integrado por el Director de Legal & External Affairs (LEX), el Director de Recursos Humanos y el Director de Finanzas. El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades respecto del Modelo:

1. Recibir las denuncias relacionadas con el Modelo de Prevención y adoptar las medidas necesarias para su investigación oportuna.
2. Definir las acciones y sanciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento y que involucren a cualquier empleado de la Empresa que tenga grado 36 o inferior.
3. Visar las políticas y procedimientos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos que sean propuestos para la aprobación del Directorio.
4. Informar al Encargado de Prevención de Delitos acerca de las denuncias e investigaciones relacionadas con delitos señalados en la Ley 20.393, así como también las relacionadas con infracciones al Modelo.
5. Documentar y custodiar la información relacionada con denuncias relativas a delitos señalados en la Ley 20.393, así como también las relacionadas con infracciones al Modelo.

El Comité de Integridad estará integrado por el director de LEX, el Director de Recursos Humanos y el Director de Finanzas. Será presidido por el Director de LEX y sesionará ordinariamente cada tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Integridad se reunirá cada vez que se reciban denuncias que requieran su conocimiento y realizará las sesiones extraordinarias necesarias para el cumplimiento adecuado de las funciones del Comité.

Las sesiones del Comité de Integridad serán debidamente documentadas en actas por el Compliance Coordinator SCA del área LEX, quien realizará las funciones de secretario del Comité.

### **Encargado de Prevención de Delitos**

El Directorio de cada una de las empresas que componen BAT Chile, designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) que planificará y coordinará la implementación y operación del MPD en los distintos niveles de la Empresa. Para el cumplimiento de sus funciones contará con autonomía respecto de la Administración, entendiéndose por tal el Directorio, las gerencias y equipos de trabajo de las distintas áreas de la Empresa, y tendrá comunicación directa con el Directorio. Asimismo, contará con los medios y facultades

necesarios para cumplir sus funciones, lo que deberá quedar establecido en el acta del Directorio que lo designe. Tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Planificar y coordinar la implementación y operación del MPD.
2. Requerir del Directorio los medios y recursos necesarios para cumplir con sus funciones, así como administrar con autonomía el presupuesto destinado para ello.
3. Reportar al Directorio, al menos semestralmente, acerca del funcionamiento del MPD. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará al Directorio tan pronto sea posible respecto de cualquier contingencia relevante que, en su opinión, deba ser informada extraordinariamente.
4. Proponer al Directorio las actualizaciones que se requieran al MPD en virtud de cambios regulatorios o en los procedimientos de operación de la Empresa.
5. Coordinar la realización y revisar el diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393.
6. Requerir a las distintas áreas de la Empresa el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
7. Evaluar periódicamente el funcionamiento y la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.
8. Colaborar con el funcionamiento del Sistema de Denuncias.
9. Documentar la evidencia relativa a la implementación de los distintos elementos del Modelo.
10. Diseñar y coordinar en conjunto con el Comité de Prevención de Delitos la implementación de un plan de difusión y capacitación institucional respecto del MPD.
11. Coordinar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, para lo que contará con la colaboración del Comité de Prevención de Delitos
12. Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Empresa en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.
13. Colaborar en la coordinación de la estrategia que defina el área de LEX en la relación con el Ministerio Público u otros organismos públicos en el contexto de las investigaciones que se realicen en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.
14. Liderar el Comité de Prevención de Delitos, coordinar y documentar su funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus funciones el EPD contará con la colaboración de las distintas áreas de la Empresa.

## **Comité de Prevención de Delitos**

El Comité de Prevención de Delitos estará conformado por el Encargado de Prevención, un representante del área de LEX, un representante del área de Finanzas y un representante del área de Recursos Humanos. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Encargado de Prevención en la definición y coordinación de las acciones que se requieran para el funcionamiento eficaz del MPD.
2. Diseñar y coordinar en conjunto con el Encargado de Prevención la implementación de un plan de difusión y capacitación institucional respecto del MPD.
3. Colaborar con el EPD en el proceso de identificación y actualización de riesgos de comisión de delitos Ley 20.393 que deberá realizarse en el contexto del MPD, así como también en la coordinación y monitoreo de los mecanismos de mitigación que se definan.
4. Colaborar con el EPD el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

El Comité de Prevención de Delitos estará conformado por el EPD, un representante de Legal and External Affairs (LEX), un representante de Finanzas y un representante de Recursos Humanos (RH).

El Comité de Prevención de Delitos será convocado por el EPD y sesionará al menos cada dos meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

Las sesiones del Comité de Prevención de Delitos serán debidamente documentadas en actas por el EPD, quien realizará las funciones de secretario del Comité.

## **Área LEX**

El área de LEX tendrá las siguientes funciones en el contexto del MPD:

1. Incorporar a todos los contratos con proveedores las obligaciones, prohibiciones y sanciones relacionadas al MPD.
2. Incorporar al RIOHS las obligaciones y prohibiciones relacionadas con el MPD y sus actualizaciones.
3. Implementar las medidas de difusión que se definan en el contexto del MPD al interior de la Empresa.
4. Implementar los planes de acción relacionados con el área que se requieran para mitigar los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
5. Administrar la plataforma de denuncias de la Empresa.
6. Entregar oportunamente la información que le requiera el EPD o el Comité de Integridad en el desempeño de sus funciones, especialmente en relación a denuncias realizadas.
7. Colaborar con el EPD en el proceso de identificación y actualización de riesgos del MPD.
8. Coordinar con el EPD el seguimiento legislativo de proyectos de Ley que puedan impactar el MPD.

9. Custodiar la documentación que evidencie la implementación y funcionamiento del MPD.
10. Participar activamente en el Comité de Prevención de Delitos.

## **Área Finanzas**

El área de Finanzas tendrá las siguientes funciones en el contexto del MPD:

1. Diseñar, formalizar y mantener actualizados los procedimientos para la administración de recursos financieros de la Empresa.
2. Implementar las medidas de prevención y los planes de acción que se requieran para mitigar los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
3. Entregar oportunamente la información que le requiera el EPD o el Comité de Integridad en el desempeño de sus funciones, especialmente en relación a denuncias realizadas.
4. Coordinar el proceso institucional de riesgos e incorporar a la Matriz de Riesgos institucional el diagnóstico de riesgos que se realice en el contexto del MPD.
5. Colaborar con el EPD en el proceso de identificación y actualización de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 que se puedan generar en los procesos financieros.
6. Participar activamente en el Comité de Prevención de Delitos.

## **Área Recursos Humanos**

El área de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones en el contexto del MPD:

1. Incorporar a todos los contratos de trabajo vigentes en la Empresa las obligaciones, prohibiciones y sanciones relacionadas al MPD.
2. Coordinar en conjunto con el EPD y LEX la incorporación de los elementos del MPD al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Colaborar con el EPD en el diseño y ejecución del programa de capacitaciones relacionado al MPD que deberán recibir los empleados de la Empresa.
4. Diseñar, formalizar y actualizar los procedimientos del área que se requieran para el funcionamiento eficaz del MPD.
5. Implementar las sanciones que se defina imponer a los empleados por infracciones al MPD.
6. Entregar oportunamente la información que le requiera el EPD en el desempeño de sus funciones, especialmente en relación a denuncias realizadas.
7. Colaborar con el EPD en el proceso de identificación y actualización de riesgos del MPD.
8. Implementar los planes de acción que se requieran para mitigar los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
9. Participar activamente en el Comité de Prevención de Delitos.

## **ARTÍCULO 7. Diagnóstico de Riesgos.**

La Empresa realizará anualmente la identificación y evaluación de los riesgos de comisión de hechos ilícitos abordados por el MPD y los procesos en los que se pueden dar.

El proceso de diagnóstico de riesgos de comisión de delitos y hechos ilícitos abordadas por el MPD será coordinado por el EPD de acuerdo al proceso global que realiza la Empresa bajo la dirección del área de Finanzas. Las distintas áreas de la Empresa deberán colaborar con el proceso participando en aquellas actividades que se los requiera.

Una vez identificados los riesgos se definirán los mecanismos de mitigación existentes y aquellos complementarios que se requiera implementar, estableciendo los plazos en los cuales deberán ser implementados por las distintas áreas.

La implementación de los mecanismos de mitigación es una actividad obligatoria para todas las áreas de la Empresa.

## **ARTÍCULO 8. Medidas de Prevención.**

La Empresa implementará acciones preventivas para evitar que sus trabajadores, proveedores y clientes, realicen conductas que infrinjan las normas del MPD o que sean constitutivas de alguno de los delitos que aborda el MPD. Entre las medidas de prevención adoptadas se encuentran:

**Reglamentos.** Establecimiento de normas de conducta y reglamentos claros que permitan orientar a los empleados, proveedores y clientes de manera de prevenir la comisión de los delitos contemplados en el Modelo en las actividades de la Empresa y establecer las expectativas de cumplimiento de estándares éticos fundamentales para su desarrollo, tales como:

- a) SoBC
- b) Reglamento de Prevención de Delitos
- c) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

**Contratos.** Incorporación de obligaciones y prohibiciones relacionadas con el MPD a contratos de trabajo, contratos con proveedores y clientes.

**Capacitación y Difusión.** Realización de actividades de capacitación y difusión respecto del MPD.

**Procedimientos.** Formalización de procedimientos que permitan organizar las actividades de manera de prevenir la comisión de delitos abordados por el MPD.

**Conocimiento de partes interesadas.** Realizar actividades de due diligence que permitan conocer suficientemente los antecedentes de los terceros relevantes que se relacionan con la Empresa, obteniendo información veraz acerca de sus actividades, fuentes de ingresos, reputación, relaciones con autoridades públicas o el origen de los bienes que provean a la Empresa.

### **ARTÍCULO 9. Medidas de Detección.**

Como medidas de detección de se han establecido las siguientes:

- a) Línea de Denuncias, que permita recibir de manera anónima y confidencial las denuncias por infracciones al MPD.
- b) Procedimiento de Gestión de Denuncias, que permita investigar en forma seria y responsable las denuncias que se reciban y la aplicación de las sanciones que correspondan.
- c) Auditorías de cumplimiento del MPD que permita controlar el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en él.
- d) Auditoría a procedimientos de administración de recursos financieros, que permitan controlar que no se utilicen para la comisión de delitos abordados por el MPD.

### **ARTÍCULO 10. Supervisión.**

Para la adecuada supervisión del MPD por parte del Directorio se ha establecido la realización de un reporte semestral que realizará el EPD en el que se dará cuenta de su gestión y del funcionamiento del MPD.

### **ARTÍCULO 11. Certificación.**

El MPD de Prevención será sometido periódicamente a un proceso de certificación por una empresa externa inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero.

### **ARTÍCULO 12. Registro Documental y actualización.**

Las distintas actividades del MPD serán documentadas adecuadamente en formato físico y digital, debiendo tomarse los resguardos necesarios para mantener la confidencialidad de la información que lo requiera.

Para asegurar el funcionamiento eficaz del MPD, será sometido a un proceso periódico de actualización de acuerdo a los cambios normativos o en los procesos de la Empresa.

## **Título III**

### **Obligaciones y Prohibiciones**

#### **ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Empleados.**

Los empleados de la Empresa deberán colaborar activamente con el funcionamiento del MPD, por lo que estarán obligados a:

- a) Reportar a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tomen conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por la Empresa para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, corrupción o soborno

entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de cuerpos de agua y otros delitos vinculados a la Ley de pesca, todos señalados en la Ley 20.393.

- b) Cumplir las normas del Reglamento de Prevención de Delitos de la Empresa, comprometiéndose a participar activamente en las actividades de difusión, capacitación o evaluación de cumplimiento del MPD que organice la Empresa.
- c) Colaborar con las investigaciones que realice la Empresa respecto de comisión de delitos o infracción a las normas del MPD, y aportar los antecedentes e información de que disponga al respecto.

#### **ARTÍCULO 14. Prohibiciones de los Empleados.**

En el desempeño de sus funciones los empleados deberán abstenerse de:

- a) Realizar acciones constitutivas del delito de lavado de activos, como son aquellas tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, o bien ocultar los bienes de origen ilícito, teniendo conocimiento de que provienen, directa o indirectamente, de hechos ilícitos como narcotráfico, malversación de fondos, u otro delito base de lavado de activos, así como también la adquisición, el almacenamiento, comercialización o tenencia con ánimo de lucro de bienes o activos como los señalados.
- b) Recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- c) Incurrir en conductas que puedan significar el delito de cohecho o soborno a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, como lo es dar, prometer, ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza (dinero o cualquier tipo de cosas o bienes) a un funcionario público, ya sea para si o para un tercero, para que favorezca de cualquier manera a la Empresa en el ejercicio de su cargo.
- d) Incurrir en conductas que puedan constituir soborno entre particulares en las actividades comerciales que realiza para la Empresa, como lo es dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de cualquier naturaleza a un proveedor o cliente de BAT Chile, o la aceptación o recepción de parte de éstos de un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para obtener o mantener un negocio, o bien para mejorar las condiciones comerciales pactadas en beneficio de la Empresa.
- e) Incurrir en conductas constitutivas del delito de receptación como lo son el almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- f) Incurrir en conductas constitutivas del delito de administración desleal, como lo es perjudicar a un tercero respecto del cual se tiene obligación de cuidar o gestionar su patrimonio
- g) Incurrir en conductas constitutivas del delito de negociación incompatible, como lo es cualquier acto que implique interesarse, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
- h) Incurrir en conductas constitutivas del delito de apropiación indebida, como lo es cualquier acto que implique apropiarse o distraer, en perjuicio de un tercero, dinero,

efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- i) Incurrir en conductas que impliquen la contaminación de cuerpos de agua que afecten los recursos hidrobiológicos existentes.

Los empleados no podrán recibir en ningún caso dinero de algún proveedor o cliente como beneficio personal. De la misma manera, no podrán recibirse ni realizarse regalos o atenciones fuera del marco establecido en los SoBC y de los lineamientos que se han aprobado en Chile para dichos efectos.

#### **ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Proveedores.**

Los proveedores de bienes y servicios de BAT Chile son colaboradores fundamentales para el desarrollo de las actividades de la Empresa. Dado lo anterior es importante su compromiso con el cumplimiento del MPD y, en consecuencia, es imperativo que cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en los SoBC y el Código de Conducta del Proveedor.
- b) Reportar a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tomen conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por la Empresa para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, receptación, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de cuerpos de agua y otros delitos vinculados a la Ley de pesca, todos señalados en la Ley 20.393.
- c) Proporcionar la información que se les solicite en el marco de los procedimientos de compra o pago a proveedores.
- d) Declarar formalmente el origen de los bienes que proveen a la Empresa y su compromiso a implementar controles que permitan prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- e) Declarar si han estado involucrados anteriormente y en la actualidad en investigaciones relacionadas con alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

#### **ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Proveedores.**

Los proveedores de bienes y servicios deberán abstenerse de:

- a) Realizar actividades que puedan constituir lavado de activos o algún delito base del delito de lavado de activos, como lo son el narcotráfico, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, actividades terroristas, cohecho, entre otras.
- b) Financiar o recaudar fondos para instituciones o personas vinculadas a actividades terroristas.
- c) Realizar conductas que puedan constituir cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros en las actividades que realicen en representación de BAT Chile.
- d) Ofrecer o aceptar beneficios indebidos, de cualquier naturaleza, ya sea directa o

indirectamente, a trabajadores de BAT Chile o de parte de ellos.

- e) Proveer bienes a la Empresa que tengan un origen ilícito, ya sea robo, hurto, receptación o apropiación indebida.

### **ARTÍCULO 17. Obligaciones de los Clientes.**

Los Clientes de BAT Chile también pueden verse e involucrados en situaciones que impliquen a la comisión de delitos de aquellos señalados en la Ley 20.393. Asimismo, pueden tomar conocimiento de alguna de aquellas conductas ilícitas que se realice por parte de un trabajador de BAT Chile. Es por lo tanto importante contar con su colaboración en las distintas medidas que permitan evitar la realización de actividades ilícitas y, en consecuencia, deben comprometerse a:

- a) Reportar a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa, toda infracción a las normas establecidas por la Empresa para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción o soborno entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de cuerpos de agua y otros delitos vinculados a la Ley de pesca, todos señalados en la Ley 20.393, de las que tomen conocimiento en el contexto de su relación con la Empresa.
- b) Proporcionar la información que se les solicite en el marco de los procedimientos de creación de clientes.
- c) Declarar el origen de los fondos con los que se financian las compras de los productos de BAT Chile, así como también cuales son las actividades comerciales que justifican dichos ingresos.

### **ARTÍCULO 18. Prohibiciones de los Clientes.**

Los clientes deberán abstenerse de:

- a) Ofrecer o aceptar beneficios indebidos, de cualquier naturaleza, ya sea directa o indirectamente, a trabajadores de BAT Chile o de parte de ellos.
- b) Realizar actividades que puedan constituir lavado de activos o algún delito base del delito de lavado de activos, como lo son el narcotráfico, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, actividades terroristas, cohecho, entre otras.
- c) Financiar o recaudar fondos para instituciones o personas vinculadas a actividades terroristas.

## **Título IV**

### **Infracciones y Sanciones**

### **ARTÍCULO 19. Infracciones.**

Se considerarán infracciones al MPD las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Negarse a colaborar en los procesos de investigación que lleve adelante la Empresa respecto de situaciones que puedan constituir alguno de los delitos que aborda el MPD.
- c) Incumplir o vulnerar injustificadamente los controles definidos por la Empresa para prevenir la comisión de delitos.
- d) Ocultar información relevante para la identificación de situaciones de riesgo o la detección de delitos.
- e) Cometer alguno de los delitos que aborda el MPD.
- f) No denunciar oportunamente las conductas ilícitas de que tome conocimiento que puedan comprometer la responsabilidad de BAT Chile.
- g) Incitar a que un proveedor u otro empleado cometa alguna de los delitos que aborda el MPD.

### **ARTÍCULO 20. Sanciones a los Empleados.**

Los empleados que cometan algunas de las infracciones señaladas anteriormente podrán ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) respectivo, y en consecuencia podrá aplicárseles alguna de las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Consiste en una reprensión verbal y privada que deberá realizar personalmente el superior jerárquico y que podrá aplicarse sólo en caso de infracciones leves.
- b) **Amonestación escrita:** Consiste en dejar constancia de los hechos constitutivos de la infracción y corresponderá al superior jerárquico darle curso, con copia a la Carpeta Personal e Inspección del Trabajo, la que podrá aplicarse en caso de reiteración de infracciones.
- c) **Multas:** Consistente en el descuento de una suma no inferior al 5% y no superior al 25% de su remuneración diaria, por cada una de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 21.** Sin perjuicio de las sanciones señaladas anteriormente, ante la ocurrencia de una infracción al MPD, la Empresa podrá evaluar la implementación de acciones que permitan perseguir adecuadamente las responsabilidades que correspondan y/o prevenir la reiteración de conductas infraccionales, entre las que se encuentran:

- Evaluación del despido conforme a las normas del Código del Trabajo.
- Denuncia de los hechos al Ministerio Público.
- Inicio de acciones legales de carácter civil o penal.
- Reestructuración orgánica y/o funcional de las áreas y equipos de trabajo de la Empresa.
- Actividades de entrenamiento obligatorias para los infractores.
- Consideración de la infracción en la evaluación del desempeño de los infractores.

## Título V

### Sistema de Denuncias

#### **ARTÍCULO 22. Línea de Denuncias.**

La Empresa ha dispuesto una línea de denuncias que permita recibir las denuncias que quiera realizar cualquier persona ante la sospecha fundada de ocurrencia de situaciones que puedan constituir incumplimientos a la normativa o alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

La línea de denuncias estará disponible en la web institucional [www.batchile.com](http://www.batchile.com) y en la intranet corporativa Interact. El funcionamiento de la línea de denuncias será continuo y estará operativa durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Las denuncias podrán realizarse ingresando al link [www.bat.com/speakup](http://www.bat.com/speakup), o bien llamando al teléfono **800 914 476**.

En caso de que cualquier jefatura reciba una denuncia en forma directa, deberá remitirla dentro de los 2 días hábiles siguientes, junto con los antecedentes de que se disponga al respecto, al área LEX, quien deberá incorporarla a la plataforma BAT Speak Up.

#### **ARTÍCULO 23. Garantías al denunciante.**

Se garantizará a los denunciantes:

- a) La posibilidad de realizar denuncias en forma anónima.
- b) El manejo confidencial de la identidad de aquellos denunciantes que hayan decidido identificarse.
- c) El manejo confidencial de los antecedentes investigación.
- d) La adopción de medidas para evitar cualquier represalia en contra de quienes hayan realizado una denuncia responsable.

#### **ARTÍCULO 24. Garantías al denunciado.**

Se garantizará al denunciado:

- a) El respeto de sus derechos fundamentales en el transcurso de las actividades de investigación.
- b) La realización de una investigación seria, confidencial e imparcial de los hechos denunciados.
- c) La posibilidad de aportar los antecedentes que estime pertinentes para acreditar la legalidad de sus acciones o desestimar su responsabilidad en los hechos investigados.

#### **ARTÍCULO 25. Responsabilidad del Denunciante.**

Para el funcionamiento adecuado del sistema de denuncias es importante que éstas se

realicen con responsabilidad y seriedad.

BAT Chile se reserva el derecho de perseguir las responsabilidades civiles, penales y administrativas que procedan de conformidad a las normas legales respecto de quienes realicen denuncias falsas o en el solo interés de perjudicar a alguna persona o grupo.

## **ARTÍCULO 26. Procedimiento de Gestión de Denuncias.**

El procedimiento para gestionar las denuncias que se reciban por infracciones a las normas del presente Reglamento se ajustará a los lineamientos que se señalan a continuación:

### **a) Recepción y evaluación de la denuncia.**

Las denuncias que se reciban por la línea de denuncias relacionadas con los delitos contemplados en la Ley 20.393 serán recibidas por el área LEX, quien informará al Comité de Integridad, al Directorio o al Director Regional de LEX, según corresponda, para su conocimiento y gestión. Aquellas denuncias que se reciban por canales distintos a la línea de denuncias deberán ser remitidas dentro del plazo de dos días hábiles al Compliance Coordinator SCA del área LEX, quien deberá incorporarlas a la plataforma BAT Speak Up y luego proceder de acuerdo a lo señalado anteriormente.

El Comité de Integridad deberá sesionar y evaluar los hechos denunciados dentro del plazo de diez días corridos desde recibida la denuncia.

### **b) Investigación.**

Si los hechos denunciados configuran una infracción a las normas del Modelo o se sospecha que ellos implican la comisión de uno de los delitos señalados en la Ley 20.393, el Comité de Integridad, el Directorio o el Director Regional de LEX, según corresponda, iniciará una investigación.

Para el desarrollo de la investigación la instancia que corresponda conformará un equipo investigador ad-hoc. En aquellos casos en que la complejidad de los hechos denunciados lo haga necesario, podrá requerir la realización de la investigación a través de terceros especializados.

En el proceso de investigación, el equipo investigador estará facultado para recabar la mayor cantidad de antecedentes e información que permitan corroborar o descartar la existencia de infracciones al Modelo o comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393. Para lo anterior podrá solicitar la declaración del denunciante, de el o los denunciados y de eventuales testigos de los hechos; solicitar informes a las distintas áreas de la Empresa, a proveedores de bienes y servicios, o a clientes de la Empresa; requerir información de organismos públicos y privados de cualquier naturaleza que puedan aportar antecedentes útiles a la investigación.

El equipo investigador formará un expediente en el que se adjuntarán todos los antecedentes de la investigación que permitan acreditar o descartar la existencia de

los hechos denunciados, su calificación y las eventuales responsabilidades que se deriven de ellos, de manera de permitir su adecuado conocimiento y resolución.

En el caso de solicitarse declaraciones de testigos de los hechos, sus declaraciones podrán ser grabadas en sistemas de audio o audiovisuales con autorización de la persona que declara, sin perjuicio de lo cual deberán transcribirse íntegramente y adjuntarse al expediente.

**c) Informe de investigación** Una vez concluida la investigación, el equipo investigador emitirá un informe que será remitido al Director de LEX y deberá contener, a lo menos:

- Fecha de la denuncia
- Canal de recepción de la denuncia
- Descripción de los hechos denunciados
- Identificación del denunciante (si se conoce su identidad)
- Identificación de el o los denunciados
- Identificación del Equipo Investigador
- Listado y descripción de los documentos que acrediten o descarten la existencia de infracciones al Modelo y la forma en que estos fueron obtenidos
- Declaración del denunciante, de el o los denunciados y de los testigos que hayan colaborado con la investigación
- Identificación del valor monetario que involucren los hechos denunciados
- Opinión del Equipo Investigador respecto de los hechos
- Sugerencia de acciones o sanciones a implementar

**d) Conocimiento y resolución.**

Una vez elaborado el informe antes señalado, el Director de LEX deberá a citar al Comité de Integridad o al Directorio para que se reúna dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, o bien informar al Director Regional de LEX dentro del mismo plazo, según corresponda. La instancia correspondiente tomará conocimiento y revisará el informe de investigación, luego de lo cual deberá resolver la denuncia pronunciándose respecto de:

1. La ejecución de acciones o la aplicación de sanciones a las personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en los hechos. Entre las acciones que pueden adoptarse se contemplan:
  - i. Denuncias a la Justicia. En el caso de que sucediera un hecho que revista caracteres de delito, el Comité de Integridad, el Directorio o el Director Regional de LEX, según cada caso, resolverá si corresponde denunciar los hechos ante el Ministerio Público o los tribunales de justicia, según corresponda.
  - ii. Sanciones administrativas a trabajadores o evaluar su despido de acuerdo a lo establecido en el RIOHS.
  - iii. Terminación de contratos de suministro o con proveedores de bienes

- o servicios.
  - iv. Implementación de nuevos controles.
  - v. Reforzamiento de acciones de difusión y capacitación.
  - vi. Diseño e implementación de procedimientos.
  - vii. Persecución de las responsabilidades civiles que procedan.
  - viii. Otras.
2. El archivo de la denuncia si de la investigación se desprende que no se han cometido infracciones al MPD o conductas que constituyan delitos señalados en la Ley 20.393 o soborno entre particulares.

Si la denuncia recibida involucra a empleados que tengan grado 37, las funciones que se señalan en el procedimiento para el Comité de Integridad serán asumidas por el Directorio.

Si la denuncia recibida involucra a empleados que tengan grado 38 o superior, country managers o bien personas cuyo cargo tenga un alcance regional o global, las funciones que se señalan en el procedimiento para el Comité de Integridad serán asumidas por el Director Regional de LEX.

El Comité de Integridad podrá especificar y complementar el procedimiento de gestión de denuncias señalado anteriormente.

Todas las actividades relacionadas con las denuncias e implementación de acciones o sanciones deberán ser documentadas y archivadas adecuadamente.

**ARTÍCULO 27.** El Encargado de Prevención de Delitos realizará el seguimiento de las sanciones y acciones por infracciones al MPD determinadas por el Comité de Integridad, el Directorio o el Director Regional de LEX, monitoreando su efectiva aplicación y cumplimiento.

## Título VI

### Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 28. Difusión del Reglamento.**

El Reglamento de Prevención de Delitos será entregado a todos los empleados de la Empresa, quienes deberán firmar la recepción del mismo. Complementariamente deberán adoptarse las medidas para difundirlo suficientemente entre proveedores y clientes de la Empresa.

**ARTÍCULO 29. Actualización del Reglamento.**

El presente Reglamento de Prevención de Delitos se revisará anualmente y deberá actualizarse en la medida que existan cambios legislativos o reglamentarios que lo afecten, así como también si existen cambios relevantes en el funcionamiento de la Empresa.